

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 158**

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Micro Empresas*

**LEY**

Para crear el “Programa de Desarrollo de Microempresas de Puerto Rico”, adscrito al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, a los fines de promover su crecimiento de forma paralela a la de los demás sectores productivos en Puerto Rico e incentivar los diversos sectores de nuestra sociedad.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”, tiene como fin fomentar el desarrollo económico de Puerto Rico con agilidad y flexibilidad desde las comunidades, centros educativos hasta los empresarios, teniendo presente la responsabilidad social empresarial, que es la contribución activa y voluntaria de las empresas al mejoramiento social, económico y ambiental para mejorar su situación competitiva y su valor añadido.

Por otra parte, la Ley Núm. 147 de 1 de agosto de 2008, conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo de las Pequeñas Empresas de Puerto Rico”, habilita una política pública que incluye un nuevo tratamiento contributivo a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y provee los incentivos necesarios para su fortalecimiento. Sin embargo nada se dice sobre las microempresas, las cuales existen y tienen el potencial de transformarse en grandes empresas, ya que son la fuente de trabajo más tangible e inmediata para jóvenes universitarios y padres de familia que hoy están desempleados.

Actualmente el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico cuenta con varios programas dirigidos a pequeños y medianos comerciantes con el fin de desarrollarlos y promocionarlos mediante las diferentes alternativas de financiamiento. También cuenta con un programa bajo la División de Crédito Empresarial creado para brindar alternativas y herramientas a las Comunidades Especiales, mediante la creación de microempresas dirigidas por los residentes de estos sectores. A pesar de este tipo de iniciativa, hemos notado un desfase entre lo que es la política pública y la creación de micro, pequeñas y medianas empresas. Es necesario facilitar el fomento y la creación de más microempresas a fin de promover su crecimiento de forma paralela a la de los demás sectores productivos en Puerto Rico.

Por los planteamientos antes esbozados esta Asamblea Legislativa entiende que es indispensable crear el Programa de Desarrollo de Microempresas de Puerto Rico”, adscrito al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, a los fines de promover su crecimiento de forma paralela a la de los demás sectores productivos en Puerto Rico e incentivar los diversos sectores de nuestra sociedad.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se crea el “Programa de Desarrollo de Microempresas de Puerto Rico”,  
2           adscrito al Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico.

3           Artículo 2.- Política Pública

4           Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico proveer el ambiente  
5           empresarial y las oportunidades económicas adecuadas para continuar desarrollando una  
6           industria local, reconociendo que el empresario local es piedra angular en el desarrollo  
7           económico, presente y futuro, de Puerto Rico.

8           A este fin forma es indispensable fomentar el desarrollo de microempresas para  
9           incentivar e impactar positivamente los diversos sectores económicos de nuestra sociedad.  
10          Por lo tanto, establecer diversos instrumentos que auxilien y provean herramientas de  
11          financiamiento a microempresas que redunden en el mejoramiento de la calidad de vida  
12          nuestra sociedad, es el propósito principal del Programa.

1           Artículo 3.- Definiciones

2           A los efectos de esta ley, los siguientes términos y frases tienen el significado que a  
3 continuación se expresa, excepto cuando del contexto se desprenda un significado distinto:

- 4           (a)    Acuerdo de Colaboración – significa cualquier tipo de acuerdo,  
5                    compromiso y obligación que establezca el Banco de Desarrollo  
6                    Económico de Puerto Rico a los fines del establecimiento y operación  
7                    de este Programa.
- 8           (b)    Banco – significa el Banco de Desarrollo Económico, creado en virtud  
9                    de las disposiciones de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según  
10                  enmendada.
- 11          (c)    Fondo – es el Fondo de Garantías de Financiamiento dispuesto en el  
12                  Artículo 5 de esta Ley y cuyo propósito será ofrecer garantías para el  
13                  desarrollo de microempresas.
- 14          (d)    Microempresas – todo negocio o empresa que tenga de uno (1) hasta  
15                  siete (7) empleados y cuyos ingresos sean de un dólar (\$1.00) hasta  
16                  quinientos mil dólares (\$500,000.00).
- 17          (e)    Programa - significa el “Programa de Desarrollo de Microempresas de  
18                  Puerto Rico”, creado por esta ley.
- 19          (f)    Participante - significa aquella persona natural o jurídica que solicite,  
20                  cualifique y participe de los beneficios del Programa.
- 21          (g)    Presidente- significa el Presidente del Banco de Desarrollo Económico.
- 22          (h)    Reglamento-significa cualquier norma que regule la operación del  
23                  Programa.

1 Artículo 4.-“Programa de Desarrollo de Microempresas de Puerto Rico”.

2 (a) Se crea el Programa denominado “Programa de Desarrollo de  
3 Microempresas de Puerto Rico”, el cual estará adscrito al Banco de  
4 Desarrollo Económico, creado en virtud de las disposiciones de la Ley  
5 Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada. Este programa  
6 tendrá como propósito y fin principal ser promotor del establecimiento  
7 de microempresas, a los fines de promover su crecimiento de forma  
8 paralela a la de los demás sectores productivos en Puerto Rico,  
9 facilitando las garantías necesarias para su financiamiento a través del  
10 Fondo de Garantías que se crea en el Artículo 5 de esta Ley.

11 (b) Se autoriza al Presidente del Banco de Desarrollo Económico a  
12 establecer los convenios y acuerdos necesarios para la creación e  
13 implantación del Programa, instituir su organización, la adopción de  
14 los sistemas que sean necesarios para su adecuado funcionamiento y  
15 operación, así como establecer las acciones administrativas y  
16 gerenciales requeridas para asegurar la eficaz implantación del  
17 Programa, entre otros asuntos.

18 También podrá aceptar y recibir asignaciones del Gobierno de Puerto Rico o  
19 del Gobierno de los Estados Unidos de América para lograr los propósitos de esta ley,  
20 así como del sector privado y del cooperativista del país.

21 (c) Entre los deberes y responsabilidades del Programa se incluyen los  
22 siguientes:

- 1 (1) Preparar un plan de acción, para la más efectiva divulgación e  
2 información al público general del establecimiento del  
3 Programa;
- 4 (2) Facilitar a los participantes el acceso a los recursos de  
5 financiamiento, entre otros, que necesiten para que asuman un  
6 rol protagónico en la expansión económica de Puerto Rico y en  
7 la creación de empleos, en específico las garantías necesarias  
8 para los mismos a través del Fondo de Garantías que se crea en  
9 el Artículo 5 de esta Ley;
- 10 (3) Implantar la política pública del Gobierno de Puerto Rico para  
11 desarrollar el Programa de conformidad con lo establecido en el  
12 Artículo 2 de esta Ley.
- 13 (4) Aprobar las normas y reglas relacionadas con la prestación,  
14 evaluación y selección de propuestas y solicitudes de garantías  
15 de financiamiento para proyectos del Programa. La  
16 reglamentación debe incluir los criterios que se aplicarán al  
17 determinar la calificación y selección de los Participantes y la  
18 adjudicación de los contratos de garantías de financiamiento.
- 19 (5) Adoptar un mecanismo para la recopilación, interpretación y  
20 publicación de información y datos estadísticos relacionados al  
21 cumplimiento de los propósitos del Programa, así como  
22 cualquier otra información de interés.



1 privado, de los ciudadanos en particular, así como de entidades gubernamentales, federales,  
2 estatales y municipales.

3 El Banco de Desarrollo Económico adoptará los requisitos, términos y condiciones  
4 para la prestación de dichas garantías de financiamiento, así como todas aquellas salvedades  
5 que correspondan para asegurar un manejo adecuado de dichos fondos públicos. El Banco de  
6 Desarrollo Económico aportará de sus recursos operacionales los fondos para el  
7 funcionamiento del Programa.

#### 8 Artículo 6.-Reglamentación

9 El Banco de Desarrollo Económico adoptará reglamentación necesaria para la  
10 implantación de esta Ley dentro del término de ciento veinte días (120), desde la aprobación  
11 de esta ley de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo  
12 Uniforme. En la reglamentación que se adopte deberán incluirse los criterios para la  
13 aprobación y evaluación de la solicitud de financiamiento. Dentro de dicho término, además  
14 el Banco adoptará o enmendará los reglamentos internos requeridos para asegurar la eficaz  
15 implantación de esta Ley.

#### 16 Artículo 7. – Informes

17 El Banco de Desarrollo Económico remitirá informes el 31 de diciembre de cada año  
18 a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico detallando la utilización de los dineros del Fondo.

#### 19 Artículo 8.- Vigencia

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.